

INE/CG463/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/27/2015

Distrito Federal, 20 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/27/2015**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.- Mediante oficio INE-UT/3259/2015 recibido en el trece de marzo de dos mil quince por la Unidad Técnica de Fiscalización la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió copia certificada de las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/73/PEF/117/2015 y proveído dictado el día once de marzo de dos mil quince dentro del expediente de mérito derivado de la queja presentada por el Partido Morena en el cual denunciaba al Partido Verde Ecologista de México por conductas conculcatorias de la normatividad electoral federal, al difundirse en tiempos del Estado en radio y televisión administrados por el Instituto Nacional Electoral, el nombre e imagen de servidores públicos que constituye propaganda gubernamental a favor del partido político antes mencionado. (Fojas 1 a 213 del expediente)

Ahora bien, mediante escrito de nueve de marzo de dos mil quince el Partido Morena presentó alcance a la queja identificada con el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/73/PEF/117/2015, misma que en la parte correspondiente señala:

“HECHOS¹

1. Que mediante ampliación de la queja presentada el día 18 de febrero en la que se denunciaba propaganda en TV y NOVELAS de las cuales no se declaró medida cautelar alguna ni se realizó investigación al respecto a pesar de haber sido denunciado. Lo que implica una aportación en materia de financiamiento en especie y en efectivo y actos anticipados de precampaña y campaña. Por parte de las empresas denunciada al verde:

(Se insertan imágenes)

2. Sin embargo, la autoridad no hizo requerimiento a esto, es el caso de que editorial Televisa y otras editoriales, se presenta una gran cantidad de inserciones como las que se denuncia en distintas revistas de alta demanda, que a continuación se reproducen. Lo que implica una aportación en materia de financiamiento en especie y en efectivo y actos anticipados de precampaña y campaña. Por parte de las empresas denunciadas al verde:

(Se inserta imágenes)

(Se insertan tablas)

(...)

La conducta denunciada constituye infracciones directas imputables al Partido Verde Ecologista de México al violentar lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1 inciso c) y g) i) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues además realiza actos anticipados de campaña y precampaña, en los que se establece:

(...)

II. Escrito de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de marzo dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja signado por el

¹ Es pertinente señalar que en el escrito de queja se denuncia el uso de mensajes de texto así como la distribución de tarjetas premia platino. Los hechos en cuestión son parte de la sustanciación de los expedientes identificados como INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015, INE/Q-COF-UTF/30/2015 e INE/Q-COF-UTF/31/2015; y como INE/Q-COF-UTF/40/2015.

Representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 214 a 280 del expediente).

III. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

HECHOS²

PRIMERO.- El día 7 de octubre de 2014 dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

SEGUNDO.- Por ACUERDO INE/CG106/2014 dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, el PVEM recibió 139,658,061.04 pesos mexicanos para gastos ordinarios, mientras que el límite de aportaciones de financiamiento privado en dinero o en especie para los partidos políticos en 2015 asciende a un total de 78,109,916 pesos mexicanos.

(...) infracciones a disposiciones electorales consistentes en propaganda del PVEM difundida en medios escritos, concretamente revistas, como so Tv Notas, Vanidades, Quién, Contenido, Fast Mag, Caras, Quo, Tv y Novelas, Cosmopolitan, Caras, Nueva, Muy Interesante, Quo, Vanidades, etc. La propaganda consiste en inserciones de hasta 3 páginas completas por revista alusivas a las campañas “QUE QUIEN CONTAMINE QUE PAGUE EL DAÑO”, “NO MÁS CUOTAS OBLIGATORIAS”, “CADENA PERPETUA A SECUESTRADORES”, “VERLOS LIBRES ES EL VERDADERO ESPECTÁCULO” “LEYES APROBAS, PROPUESTAS CUMPLIDAS” “NUNCA

² Es pertinente señalar que en el escrito de queja se denuncia el uso de mensajes de texto así como la distribución de tarjetas premia platino. Los hechos en cuestión son parte de la sustanciación de los expedientes identificados como INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015, INE/Q-COF-UTF/30/2015 e INE/Q-COF-UTF/31/2015; como INE/Q-COF-UTF/40/2015; como INE/Q-COF-UTF/292/2015.

VOLVERÁN A VIVIR ASÍ”, “QUE QUIEN CONTAMINE PAGUE EL DAÑO”, “NO MÁS CIRCOS CON ANIMALES”, “VALES DE MEDICINAS”, “EN EL IMSS Y EN EL ISSSTE”, “EL ÚNICO DELFINARIO DIGNO ES EL MAR”, etc, Los hechos denunciados se acreditaron con documentales consistentes en las revistas que contienen la propaganda denunciada.

(...)”.

Elementos probatorios ofrecidos por el quejoso

- **Instrumentales públicas.-** Consistente las constancias documentales que se obtengan con motivo de las diligencias de investigación que se solicitan.
- **Instrumental pública y de actuaciones.-** Consistentes en todo lo actuado en los Expedientes INE/Q-COF-UTF-03/2015 Y ACUM INE/Q-COF-UTF-03/2015, UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 Y ACUM, UT/SCG/PE/MORENA/CG/73/PEF/117/2015, UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015, UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015, UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015.
- **Documental.-** Consistente en un ejemplar del diario de circulación nacional La Jornada, de fecha 15 de marzo de 2015, en cuya página 3 se encuentra la nota signada por Claudia Herrera Beltrán intitulada “Regalados, precios de publicidad de Televisa al Verde Ecologista”.

IV. Acuerdo de Inicio del procedimiento. El veinte de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/27/2015**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto. (Fojas 281 a 284 del expediente).

V. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento.

- a) El veinte de marzo de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 282 del Expediente).
- b) El veintitrés de marzo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los Estrados de la Unidad de fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y

retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 284 del Expediente).

VI. Notificación al Secretario del Consejo General. El veinte de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/5977/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 285 y 286 del Expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México. El veinticinco de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/5978/2015 la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 287 y 288 del Expediente)

VIII. Solicitud de información al Representante legal de editorial Contenido, S.A. de C.V.

- a) El tres de abril de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/6744/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante y apoderado legal de la editorial Contenido, S.A. de C.V. informara el nombre de la persona física, moral o partido político que haya contratado los servicios de dicha editorial dentro de las revistas Contenido y Fast Mag, dentro del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y del primero de enero a la fecha de notificación del oficio de mérito; remitiera los contratos y facturas derivados de la contratación realizada; monto y pago de las operaciones realizadas, muestras de los servicios prestados. (Fojas 292 a 294 del expediente)
- b) El dieciocho de abril de dos mil quince, Editorial Contenido, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 295 a 384 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Editorial Notmusa, S.A. de C.V.

- a) El tres de abril de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/6749/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Legal de la persona moral Editorial Notmusa, S.A. de C.V. informara el nombre de la persona física, moral o partido político que haya contratado los servicios de dicha editorial dentro de las revistas TV Notas y Nueva, dentro del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y del primero de enero a la

fecha de notificación del oficio de mérito; remitiera los contratos y facturas derivados de la contratación realizada; monto y pago de las operaciones realizadas, muestras de los servicios prestados. (Fojas 395 a 397 del expediente).

- b) El diecisiete de abril de dos mil quince, Editorial Notmusa, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 398 a 484 del expediente).
- c) El tres de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14448/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Legal de la persona moral Editorial Notmusa, S.A. de C.V. remitiera la documentación que no había exhibido en su primer respuesta relativa a los contratos, facturas; monto y pago de las operaciones realizadas, muestras de los servicios prestados derivados de la contratación entre la editorial en comento y el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 488 a 490 del expediente).
- d) El doce de junio de dos mil quince, Editorial Notmusa, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 493 a 644 del expediente).

X. Solicitud de información al Representante legal de editorial Televisa, S.A. de C.V.

- a) El tres de abril de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/6746/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante y apoderado legal de la editorial Televisa, S.A. de C.V. informara el nombre de la persona física, moral o partido político que haya contratado los servicios de dicha editorial dentro de las revistas Caras, Vanidades, Cosmopolitan, Muy Interesante y TV y Novelas, dentro del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y del primero de enero a la fecha de notificación del oficio de mérito; remitiera los contratos y facturas derivados de la contratación realizada; monto y pago de las operaciones realizadas, muestras de los servicios prestados. (Fojas 645 a 647 del expediente).
- b) El treinta de abril de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/9209/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante y apoderado legal de la editorial Televisa, S.A. de C.V. informara el nombre de la persona física, moral o partido político que haya contratado los servicios de dicha editorial dentro de las revistas Caras, Vanidades, Cosmopolitan, Muy Interesante y TV y Novelas, dentro del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y del primero de enero a la fecha de notificación del oficio de mérito; remitiera los contratos y

facturas derivados de la contratación realizada; monto y pago de las operaciones realizadas, muestras de los servicios prestados. (Fojas 652 a 654 del expediente).

- c) El doce de mayo de dos mil quince, Editorial Televisa, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 659 a 762 del expediente).

XI. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Editorial Expansión, S.A. de C.V.

- a) El tres de abril de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/6747/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Legal de la persona moral Editorial Expansión, S.A. de C.V. informara el nombre de la persona física, moral o partido político que haya contratado los servicios de dicha editorial dentro de las revistas Quo y Quien, dentro del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y del primero de enero a la fecha de notificación del oficio de mérito; remitiera los contratos y facturas derivados de la contratación realizada; monto y pago de las operaciones realizadas, muestras de los servicios prestados. (Fojas 763 a 765 del expediente).
- b) El dieciséis de abril de dos mil quince, Editorial Expansión, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 769 a 854 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Ediciones con Estilo, S.A. de C.V.

- a) El veinticuatro de abril de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/6747/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Legal de la persona moral Ediciones con Estilo, S.A. de C.V. informara el nombre de la persona física, moral o partido político que haya contratado los servicios de dicha editorial dentro de las revistas Selecciones Reader's Digest, dentro del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y del primero de enero a la fecha de notificación del oficio de mérito; remitiera los contratos y facturas derivados de la contratación realizada; monto y pago de las operaciones realizadas, muestras de los servicios prestados. (Fojas 864 a 866 del expediente).
- b) El ocho de mayo de dos mil quince, Ediciones con Estilo, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 869 a 946 del expediente).

XIII. Solicitud de información y documentación al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El cinco de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14861/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Partido Verde Ecologista de México. informara si había contratado el servicio de publicidad en revistas con los proveedores Expansión, S.A. de C.V.; Ediciones con Estilo, S.A. de C.V.; Editorial Televisa, S.A. de C.V.; Editorial Contenido, S.A. de C.V. y Notmusa, S.A. de C.V.; remitiera los contratos y facturas derivados de la contratación realizada; monto y pago de las operaciones realizadas, muestras de los servicios prestados. (Fojas 947 y 948 del expediente).
- b) El diez de junio de dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 949 a 2141)

XIV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

- a) El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/661/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si en los archivos que guarda la Dirección, se encuentra documentación alguna respecto a operaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México con Editorial Contenido, S.A. de C.V., Ediciones con Estilo, S.A. de C.V., Notmusa, S.A. de C.V., Expansión, S.A. de C.V. y Editorial Televisa, S.A. de C.V. (Foja 2142 del expediente)
- b) El nueve de julio de dos mil quince, mediante similar INE/UTF/DA-F/273/2015, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros atendió el requerimiento señalado en el inciso precedente. (Fojas 2195 a 2266 del expediente)

XV. Remisión de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

- a) El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/769/2015, se remitió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, la documentación relativa a la contratación de publicidad en revistas que realizó el Partido Verde

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

Ecologista de México con Notmusa, S.A. de C.V., Expansión, S.A. de C.V. y Editorial Televisa, S.A. de C.V., misma que corresponde a gastos de campaña. (Foja 2146 del expediente)

Proveedor	Periodo	Firma de contrato	Monto operación	Factura
Expansión	05 al 30 de abril 2015	24 de marzo de 2015	\$ 472,908.80	GR-12358
Editorial televisa	01 al 30 de abril 2015	27 de marzo de 2015	\$1,857,547.44	BF 49553
	2 al 30 de abril 2015	27 de marzo de 2015	\$ 652,822.94	BF 49552
Notmusa	05 al 30 de abril 2015	23 de marzo de 2015	\$ 1,145,261.39	OD760
	05 al 30 de abril 2015	23 de marzo de 2015	\$ 479,193.80	OD759
	01 al 31 mayo 2015	24 de abril de 2015	\$ 345,680.00	OD773
	01 al 31 mayo 2015	24 de abril de 2015	\$ 333,033.80	OD772
	01 al 3 de junio 2015	19 de mayo de 2015	\$ 214,020.00	N/A
	24 al 31 mayo 2015	20 de mayo de 2015	\$ 102,451.20	N/A
	25 al 31 mayo 2015	20 de mayo de 2015	\$ 694,692.25	N/A
	28 mayo al 3 de junio 2015	19 de mayo de 2015	\$ 201,320.30	N/A

- b) El ocho de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/873/2015, se remitió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, la documentación relativa a la contratación de publicidad en revistas que realizó el Partido Verde Ecologista de México con Editorial Contenido, S.A. de C.V., Notmusa, S.A. de C.V., Expansión, S.A. de C.V. y Editorial Televisa, S.A. de C.V. (Foja 2163 del expediente).

Proveedor	Periodo de contrato	Firma de contrato	Monto operación	Factura
Expansión	01 enero al 28 febrero 2015	26 de diciembre de 2014	\$872,616.96	GR-12043
	01 al 31 de marzo 2015	27 de febrero de 2015	\$ 613,649.28	GR-12107
Editorial Televisa	01 al 28 de feb 2015	26 de diciembre de 2014	\$ 1,252,776.80	BF 48433
	01 al 31 de mar 2015	27 de febrero de 2015	\$ 1,064,138.99	BF 48978
Editorial Contenido	01 ene al 28 feb 2015	26 de diciembre de 2014	\$ 480,199.96	25 FB
	01 al 31 de mar 2015	27 de febrero de 2015	\$ 150,000.00	26 FB
Notmusa	01 ene al 28 feb 2015	26 de diciembre de 2014	\$ 3,387,996.60	OD664
	01 al 17 marzo 2015	27 de febrero de 2015	\$ 2,010,246.04	OD697

XVI. Ampliación de plazo para resolver

- a) El dieciséis de junio de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 2143 del expediente).
- b) El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16574/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 2144 del expediente).
- c) El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16575/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 2145 del expediente).

XVII. Razones y constancias

- a) El dos de julio de dos mil quince, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó ocho razones y constancias de la página de internet <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> con el propósito de verificar y validar los folios de los comprobantes fiscales objeto del presente procedimiento. (Fojas 2147 a 2162 del expediente).
- b) El nueve de julio de dos mil quince, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó cinco razones y constancias de la página de internet <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> con el propósito de verificar y validar los folios de los comprobantes fiscales objeto del presente procedimiento. (Fojas 2185 y 2194 del expediente).

XVIII. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 2267 del expediente).

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima segunda sesión

extraordinaria de fecha dieciséis de julio dos mil quince, en lo general por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Beatriz Galindo Centeno y Ciro Murayama Rendón, presidente de la Comisión; en ausencia del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero y Sexto Transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público que acorde con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización debe realizarse de manera oficiosa, procede realizar el estudio conducente para determinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia, pues de ser así, deberá declararse el sobreseimiento respectivo.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar esta posibilidad en tanto el Partido Verde Ecologista de México alega la vulneración al principio *non bis in ídem* en su respuesta al emplazamiento. Por ello, y a fin de respetar la garantía de audiencia, se realizan las consideraciones que aquí se exponen.

El artículo 30, numeral 1, fracción V del mencionado Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que el procedimiento será improcedente cuando la queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por el Consejo General del Instituto. Tal supuesto contempla el principio *non bis in ídem*, que constituye una garantía de seguridad jurídica que se encuentra previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

Ese derecho, igualmente se encuentra previsto en el artículo 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tanto el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos. Asimismo, el artículo 14, numeral 7, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Cabe subrayar que, si bien dicho principio corresponde originalmente al Derecho Penal, por su importancia, ha sido igualmente considerado por el Derecho Sancionador Electoral al formar parte del *ius puniendi* del Estado por lo que constituye un límite al ejercicio de su potestad sancionadora. En ese orden, dicho principio garantiza la restricción de un doble juzgamiento o investigación por los mismos hechos.

A este respecto, debe aclararse que la presente Resolución no viola el principio *non bis in ídem*, es decir, en el presente asunto no existe ni puede existir un doble juzgamiento por los mismos hechos probados en procedimientos sancionadores anteriores³ pues como se desprende de la Resolución que nos ocupa, se ha realizado el debido análisis de los hechos denunciados de manera particular y específica conforme a los medios de convicción atinentes se determinaron las infracciones conducentes en materia de fiscalización.

³ SRE-PSC-53/2015 y SUP-REP-175/2015 y sus acumulados; así como la sentencia de acatamiento emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No se opone a lo anterior la circunstancia de que se analicen sentencias anteriores de la Sala Regional Especializada y de la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que previamente se determinó la exposición considerable del Partido Verde Ecologista de México, pues lo anterior se realizó a fin de evitar emitir Resoluciones contradictorias, en otras palabras, tales consideraciones en manera alguna puede considerarse como un doble juzgamiento por los mismos hechos, puesto que una se refirió a la estrategia, sistematicidad o continuidad de la difusión de la propaganda y la que se sanciona en el presente se refiere a la aportación prohibida en materia de fiscalización, así como al origen y destino de los recursos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Así, es posible concluir que la invocación de hechos que previamente ya fueron juzgados no conlleva necesariamente al doble juzgamiento aducido, toda vez que no se trata de infracciones a la misma norma, ya que en la presente Resolución se analiza el origen y destino de los recursos derivado de la contratación de publicidad en revistas a favor del Partido Verde Ecologista de México, en la especie, tales hechos se tomaron en cuenta no para emitir un nuevo juzgamiento sobre los mismos, sino como antecedentes de subsecuentes hechos particulares y específicos que se tuvieron debidamente probados con el propósito fundamental de evaluar si estos últimos hechos se constituyeron a partir de una estrategia sistemática y continua de la difusión de la propaganda.

Si bien es cierto que los hechos que por esta vía se estudian ya fueron analizados para, en su caso, la aplicación de una sanción por una conducta regulada en la Legislación Electoral —como es la exposición considerable del Partido Verde Ecologista de México—, también lo es que para la presente Resolución son elementos sustantivos para el análisis que se realiza, ya que al haberse acreditado por la Sala Superior en una sentencia firme, son relevantes para determinar la posible existencia de infracciones de manera específica en materia de fiscalización.

Cabe señalar que la conducta regulada en la hipótesis normativa a estudiarse en este procedimiento es diversa a la ya analizada en otros procesos, los cuales versaron sobre la sobreexposición de la propaganda institucional del Partido Verde Ecologista de México, mientras que en el presente asunto la conducta que ocupa a la autoridad electoral es el origen y destino de los recursos utilizados por el partido incoado en la contratación de publicidad en revistas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

Esta autoridad no puede soslayar que, si existe la posibilidad de una pluralidad de sanciones por un solo hecho, es consecuencia de una previa pluralidad de tipificaciones infractoras del mismo, porque si sólo existiera un único tipo normativo, es claro que sólo podría haber una sanción.

En otras palabras, la concurrencia de normas sancionadoras de un mismo hecho significa que éste es sancionado por dos fundamentos o causas distintas, lo que se conecta, en último extremo, con el bien jurídico tutelado, ya que para que la dualidad de sanciones sea constitucionalmente admisible es necesario, además, que la normativa que la impone pueda justificarse porque contempla los mismos hechos desde la perspectiva de un interés jurídicamente protegido que no es el mismo que aquél que la primera sanción intenta salvaguardar o, si se quiere, desde la perspectiva de una relación jurídica diferente entre sancionador y sancionado. En la especie, tenemos que:

	Procedimientos ajenos al origen, destino y manejo de recursos	Procedimiento en materia de fiscalización (origen y destino de los recursos)
Conducta infractora	La sobreexposición injustificada e ilegal por parte del PVEM, con motivo de una estrategia publicitaria basada en la difusión de diversos elementos publicitarios de promocionales en "cineminutos" en la que se resalta el cumplimiento de compromisos de dicha opción política bajo las frases publicitarias "VERDE SÍ CUMPLE", "PROPUESTAS CUMPLIDAS" y "EL PARTIDO VERDE CUMPLE LO QUE PROPONE" encaminada a posicionar al partido político de frente al Proceso Electoral Federal en curso	Recibir aportaciones en especie de cualquiera de los entes enumerados por el legislador en los incisos a) al g) del numeral 1 del artículo 25 en relación con el inciso f) del numeral 1 del artículo 54, ambos de la Ley General de Partidos Políticos. Origen y destino ilícito de los recursos utilizados por el partido político.
Normatividad vulnerada	209, párrafos 2 al 5, 443, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos	Artículos 25 numeral 1, incisos a), i) y n), 54 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.
Bien jurídico tutelado	Modelo de comunicación política.	No injerencia de intereses particulares en asuntos de interés colectivo. Certeza y transparencia en el uso de recursos por parte de los partidos políticos.

Al respecto resulta orientador, en lo conducente, la Jurisprudencia 1ª./J.97/2012, de rubro **CONCURSO REAL DE DELITOS CALIFICADOS. LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE IMPONER LAS PENAS INHERENTES A CADA UNO DE LOS TIPOS BÁSICOS, ADEMÁS DE SUS RESPECTIVAS CALIFICATIVAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL NON BIS IN IDEM PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Jurisprudencia Constitucional, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, Pág. 551.

Consecuencia de todo lo expuesto, indefectiblemente se concluye que no se configuran las causales de improcedencia y de sobreseimiento previstas, en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Determinaciones administrativas y jurisdiccionales. En cuanto a lo vertido en el presente procedimiento administrativo sancionador de queja, relativo a los recursos erogados por el Partido Verde Ecologista de México por la propaganda en revistas, que constituye el fondo del presente asunto, y que ha sido tema de estudio en Resoluciones, emitidos por la Sala Superior y Sala Regional Especializada, ambas pertenecientes al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puede desprender lo siguiente:

I. Integración del procedimiento especial sancionador con clave UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015, y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/73/PEF/117/2015 y UT/SCG/PE/IEV/JL/VER/108/PEF/152/2015.

1. Denuncia que motivó el procedimiento especial sancionador.

El siete y ocho de marzo de dos mil quince, Javier Corral Jurado en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y Horacio Duarte Olivares, representante de Morena ante ese órgano, presentaron sus respectivas denuncias ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en contra de Carlos Alberto Puente Salas y el Partido Verde Ecologista de México, por considerar que realizó promoción personalizada del servidor público, posible afectación al modelo de comunicación política y actos anticipados de campaña, en inobservancia al artículos 41, Base III apartado A, 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el diez de marzo, Morena presentó, en alcance, una segunda denuncia en contra del citado partido político por la difusión en revistas de inserciones relativas a la propaganda política “verde si cumple” en sus diversas versiones. El diecisiete de marzo la Unidad Técnica acordó la acumulación de la queja identificada como UT/SCG/PE/MORENA/CG/73/PEF/117/2015, a la diversa queja con clave UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015 por ser esta interpuesta en un primer momento.

El quince de marzo, Morena a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano presentó una denuncia en contra del Partido Verde por la difusión de propaganda política en revistas. El veinticuatro de marzo

la Unidad Técnica recibió la denuncia que remitió el Instituto Electoral Veracruzano, ordenó su registro bajo la clave UT/SCG/PE/IEV/JL/VER/108/PEF/152/2015, acordó su admisión, y ordenó la acumulación al expediente administrativo con la clave UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/73/PEF/117/2015, por considerar que guardaban vinculación sustancial.

2. Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-53/2015.

El nueve de abril de dos mil quince, la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, emitió Resolución en el procedimiento especial sancionador identificada con el número de expediente SRE-PSC-53/2015, determinando la existencia de la violación objeto de la denuncia iniciada en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificada con la clave UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/PEF/116/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/73/PEF/117/2015 y UT/SCG/PE/IEV/JL/VER/108/PEF/152/2015 por la difusión de la campaña denominada “verde sí cumple”, “propuesta cumplida”, “cumple lo que promete” con sus diversas temáticas, a través de publicaciones de promocionales en las revistas, lo cual le genera una exposición indebida en el desarrollo del Proceso Electoral Federal, en contravención al principio de equidad.

Por lo que las conductas denunciadas evidencian una estrategia de comunicación política específicamente diseñada para eludir las restricciones legales y que trastocan los valores protegidos por el artículo 41 de la Constitución Federal, sin que exista precepto legal alguno que permita dicha sistematicidad, como lo precisó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REP-21/2015.

Ahora bien, la sentencia identificada como SRE-PSC-53/2015 se resolvió en los siguientes términos:

- Tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México, por la vulneración al modelo de comunicación política al difundir la campaña sistemática, reiterada y continua bajo los slogan “verde sí cumple”, “propuesta cumplida”, “cumple lo que promete”, con sus diversas temáticas.

- Tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México por la utilización indebida del programa social “vales de medicina” a través de propaganda política difundida en revistas.
- No se acredita la responsabilidad de Expansión, S.A. de C.V.; Editorial Contenido, S.A. de C.V.; Notmusa, S.A. de C.V.; Editorial Televisa, S.A. de C.V. Editorial GYJ Televisa, S.A. de C.V.; Agavis Digital, S.C.

3. Impugnación de la Resolución SRE-PSC-53/2015.

Disconformes con la Resolución SRE-PSC-53/2015, los Partidos Políticos Nacionales MORENA y Verde Ecologista de México, por conducto de su respectivo representante, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el senador, Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo, por el Partido Acción Nacional, ante el mencionado Consejo General, promovieron sendos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con los números de expedientes SUP-REP-175/2015, SUP-REP-177/2015 y SUP-REP-179/2015, que fueron acumulados.

El tres de junio de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia de los tres recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-175/2015, SUP-REP-177/2015 y SUP-REP-179/2015, promovidos para controvertir la Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral. En su razonamiento, la Sala Superior confirmó lo resuelto por la Sala Especializada, toda vez que con base en lo resuelto en los precedentes SUP-REP-3/2015, SUP-REP-57/2015 y SUP-REP-94/2015, ese órgano jurisdiccional consideró que la propaganda difundida, entre otros medios, a través de revistas, es parte de la estrategia del Partido Verde Ecologista de México que ha sido objeto de diversas sanciones por el Tribunal Electoral, pues contiene elementos similares a los de la propaganda que fue declarada ilegal previamente y que generó un posicionamiento indebido del partido frente a la ciudadanía, con lo cual vulneró el modelo de comunicación política.

Lo anterior, ya que la propaganda denunciada se hace referencia a “cuotas en escuelas”, “cadena perpetua”, “le que contamina paga” y “circo sin animales”, así como a los lemas “*Verde sí cumple*”, “*Propuesta cumplida*” y “*Cumple lo que promete*”, que son similares a los que se señalaban en la propaganda que ha sido declarada ilegal en diversos precedentes por parte de dicho Tribunal, pues si bien no son idénticos, las variaciones no son suficientes como para distinguirla de la

publicidad que forma parte de estrategia sistemática e integral llevada a cabo a partir de la campaña el “*Verde sí cumple*”.

Asimismo la Sala Superior confirmó la determinación de la Sala Especializada al considerar que los promocionales denunciados no puedan ser considerados como actos anticipados de campaña, ya que del examen integral y contextual de éstos, no es posible concluir en forma indubitable que se solicite o promueva de manera explícita o implícita, directa o indirecta, el voto a favor del partido Verde Ecologista de México o a alguno de sus candidatos, pues únicamente versan respecto de propuestas legislativas genéricas que el partido político denunciado difundió hace tres años.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior determinó que tampoco era posible apreciar la existencia objetiva de algún signo, expresión o mención tendente a llamar a sufragar para favorecer en las urnas a un ciudadano, precandidato o candidato; incluso se encuentran ausentes expresiones que hagan referencia a un Proceso Electoral, federal o local o a las elecciones del siete de junio.

4. Acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el SRE-PSC-53/2015 y acumulados.

El seis de junio de dos mil quince la Sala Regional Especializada en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave SUP-REP-175/2015 y sus acumulados, dictó la sentencia de acatamiento.

4. Estudio de Fondo. Una vez atendidas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado las determinaciones administrativas y jurisdiccionales, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo un beneficio directo derivado de un financiamiento ilegal por aportaciones en especie de un ente prohibido por la ley.

En otras palabras, esta autoridad electoral deberá verificar si las propaganda difundida en revistas a favor del Partido Verde Ecologista de México fue pagada en términos de la Legislación Electoral o si se realizó en contravención de lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), i) y n), y 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

n) Aplicar el financiamiento de que disponga exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...).”

Artículo 54

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

f) Las personas morales, y

(...).”

De la lectura de los artículos 25, numeral 1, inciso i) y 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende uno de los límites a los partidos políticos consistente en la prohibición establecida por el legislador de recibir aportaciones de cualquiera de las personas enumeradas en tal disposición. Ahora bien, debe aclararse que el supuesto jurídico en comentario contiene una doble prohibición: por una parte, la dirigida a las personas enumeradas en tal disposición, consistente en realizar aportaciones; y por otra, la dirigida a los institutos políticos y a los candidatos de recibirlas bajo cualquier circunstancia. En otras palabras, el supuesto normativo sancionable impone a los partidos políticos

el deber de rechazar las aportaciones provenientes de personas prohibidas por el legislador.

Esto es, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los Estados y los Ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos y las personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y las personas morales; tienen expresamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, realizar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, a los partidos políticos, a los aspirantes, a los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. Y estos últimos, es decir, los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, tienen prohibido, bajo cualquier circunstancia, recibir aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, de aquellos enumerados por el legislador en los incisos a) al g) del numeral 1 del artículo 54, de la Ley General de Partidos Políticos, puesto que se trata de fuentes de financiamiento ilegales, y actuar de manera contraria implicaría dejar de cumplir con la obligación directa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tal como se determina en el artículo 25⁴ numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que hace al artículo 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el legislador impuso la obligación de los partidos políticos de “conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos”. Dichos artículos regulan el principio de legalidad aplicable a los partidos políticos, quienes están obligados a actuar dentro de los cauces expresamente establecidos por el legislador.

Al respecto, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto,

⁴ No puede pasarse por alto que el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos prevé no sólo la responsabilidad indirecta de los partidos políticos, sino la directa, pues contempla el principio de legalidad aplicable a los partidos políticos: están obligados a actuar dentro de los cauces expresamente establecidos por el legislador.

como en el ámbito legal, en el artículo 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos que se analiza, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, esto es, dicho precepto regula el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido.

Por último, respecto del artículo 25, numeral 1, inciso n), refiere que el financiamiento debe ser destinado exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, lo cual se relaciona con el régimen de transparencia y rendición de cuentas, esto es, los partidos políticos deben presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político recibe únicamente recursos de origen cierto y lícito y que los aplica exclusivamente para los fines constitucional y legalmente permitidos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

Mediante escritos presentados ante la Unidad Técnica el día veintiuno de enero y el veintiséis de febrero de dos mil quince, los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y Morena denunciaron que el Partido Verde Ecologista de México había desplegado una impresionante campaña propagandística y que el partido político denunciado se encontraba ejerciendo un financiamiento ilícito que no tenía intención de reportar ante la autoridad fiscalizadora. Así los partidos denunciantes manifestaron que era pertinente que se investigara a la empresa o empresas contratadas para la realización de la amplia difusión propagandística que se encuentra en todo el territorio nacional; asimismo que se indagara el origen de los recursos utilizados para el pago de la propaganda desplegada.

En este orden de ideas, para acreditar los hechos que denunciaron, los propios quejosos presentaron como elementos de prueba la instrumental pública consistente en las documentales que la autoridad fiscalizadora obtuviera con motivo de las diligencias de investigación, sin aportar mayores elementos que generen certeza sobre los hechos investigados.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan las hipótesis normativas investigadas en el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

El partido Morena manifestó en su escrito de queja que el Partido Verde Ecologista de México ha desplegado una campaña propagandística en revistas respecto de la que cual era necesario investigar el origen y destino de los recursos utilizados, toda vez que existía una gran cantidad de inserciones en revistas de diversas editoriales, lo que implicaba una aportación en materia de financiamiento en especie y en efectivo.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió a las diversas editoriales contratadas por el Partido Verde Ecologista de México con el objeto de obtener la documentación e información que permitiera acreditar la existencia de una relación entre el instituto político y los proveedores, asimismo se solicitó información que permitiera establecer el origen y destino de los recursos utilizados por el partido denunciado.

En este sentido la autoridad fiscalizadora tuvo conocimiento que el Partido Verde Ecologista de México contrató publicidad en revistas con las siguientes editoriales:

Editorial	Revistas
Expansión, S.A. de C.V.	Quo
	Quién
Ediciones con Estilo, S.A. de C.V.	Selecciones Reader's Digest
Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Caras
	Vanidades
	Cosmopolitan
	Muy Interesante
	TV y Novelas
Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Contenido
	FastMag
Notmusa, S.A. de C.V.	H para Hombres
	Nueva
	TV Notas
	Veintitantos

Al respecto, la autoridad fiscalizadora solicitó a las editoriales antes referidas la siguiente información y documentación relacionada con la contratación realizada por el partido político incoado:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

1. Los Contratos y facturas que ampararan la contratación entre las editoriales y el Partido Verde Ecologista de México, precisando la fecha de celebración del contrato respectivo, así como su objeto y las condiciones para su cumplimiento.
2. El monto y forma de pago de las operaciones realizadas.
3. Las muestras del servicio prestado, en las que se advierta el contenido de la publicidad realizada en beneficio del Partido Verde Ecologista de México.

Al dar respuesta al requerimiento formulado, las editoriales Expansión, S.A. de C.V., Ediciones con Estilo, S.A. de C.V., Editorial Televisa, S.A. de C.V., Editorial Contenido, S.A. de C.V., y Notmusa, S.A. de C.V., confirmaron haber prestado el servicio de publicidad en las revistas a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Posteriormente, siguiendo la línea de investigación planteada, la autoridad fiscalizadora solicitó información al Partido Verde Ecologista de México respecto de los proveedores de publicidad en revistas. Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México confirmó haber contratado el servicio de publicidad en revistas con Editorial Contenido, S.A. de C.V., Ediciones con Estilo, S.A. de C.V., Notmusa, S.A. de C.V., Expansión, S.A. de C.V. y Editorial Televisa, S.A. de C.V.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México manifestó haber contratado el servicio de publicidad en revistas con Editorial Contenido, S.A. de C.V., Ediciones con Estilo, S.A. de C.V., Notmusa, S.A. de C.V., Expansión, S.A. de C.V. y Editorial Televisa, S.A. de C.V.

A continuación, la autoridad fiscalizadora electoral solicitó información y documentación a Editorial Contenido, S.A. de C.V., Ediciones con Estilo, S.A. de C.V., Notmusa, S.A. de C.V., Expansión, S.A. de C.V. y Editorial Televisa, S.A. de C.V. para confirmar las afirmaciones del ente político incoado y para confrontar la documentación atinente.

Para entrar al fondo de la Resolución es pertinente señalar que de la información y documentación remitida por los proveedores y el Partido Verde Ecologista de México que obra en el expediente que se resuelve, se presentan los supuestos siguientes.

- Diversas facturas son parte de la revisión de ingresos y gastos de dos mil catorce que realiza la autoridad fiscalizadora, tal como consta en el oficio INE/UTF/DA-F/273/2015.

- Existen facturas que corresponden a gastos generados durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Lo anterior se corrobora con la información y documentación obtenida de la revisión del Sistema Integral de Fiscalización, toda vez que dichas operaciones se encuentran registradas en dicho sistema dentro de los gastos erogados por el Partido Verde Ecologista de México como gasto de campaña. Dicha información constituye documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados; lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones. Dicha documentación fue remitida a la Dirección de Auditoría para su análisis y valoración en la elaboración del informe de gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México.
- Respecto a las facturas emitidas en el ejercicio dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización verificó la validez de los documentos fiscales en la página principal del Servicio de Administración Tributaria, y elaborando las razones y constancias relativas.
- De la circularización realizada con el partido y con los proveedores se realizó el cruce de información, que a continuación se detalla.

Circularización y cruce de información con proveedores

4.1.1. Expansión, S.A. de C.V.

Respecto de las facturas GR-11732 y GA-2833 el proveedor Expansión, S.A. de C.V. presentó la siguiente información.

- Dos contratos de prestación de servicios cuyo objeto era *“la inserción y publicación de espacios publicitarios de acuerdo a la disponibilidad dentro de su(s) revista(s) alusiva a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México”*. Esto es, el proveedor en comento acepta que existe una relación contractual con el Partido Verde Ecologista de México.
- Los montos por operación fueron \$790,990.08 y \$177,340.80 que se reflejan en las facturas GR-11732 y GA-2833 respectivamente.
- Conforme al dicho del proveedor, copia simple de estado de cuenta que refleja un abono por la cantidad de \$968,330.16 (\$790,990.08+\$177,340.80).
- Muestras de la publicidad contratada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

La información remitida por el proveedor se resume en el siguiente cuadro:

Periodo de contrato	Firma de contrato	Monto operación	Factura	Fecha de pago	Forma de Pago
01 sep al 30 nov 2014	01 de sep de 2014	\$ 790,990.08	GR-11732	26 feb 2015	Se refleja depósito de cheque por la cantidad de \$968,330.16
01 al 31 de dic 2014	01 de dic de 2014	\$ 177,340.80	GA-2833		

A continuación se solicitó al Partido Verde Ecologista de México información respecto a las operaciones realizadas con Expansión, S.A. de C.V. Al efecto el partido incoado presentó la siguiente documentación:

- 2 Contratos de prestación de servicios cuyo objeto era *“la inserción y publicación de espacios publicitarios de acuerdo a la disponibilidad dentro de su(s) revista(s) alusiva a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México”*.
- Los montos por operación fueron \$790,990.08 y \$177,340.80 que se reflejan en las facturas GR-11732 y GA-2833 respectivamente.
- Copia simple de la póliza del cheque 14490 de la cuenta 1⁵ a nombre del Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de \$968,330.16, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince.

La información antes descrita se plasma en el siguiente cuadro:

Periodo de contrato	Firma de contrato	Monto operación	Factura	Forma de Pago
01 de sep al 30 de nov 2014	01 de septiembre de 2014	\$790,990.08	GR-11732	Cheque Bancomer No 14270 expedido el 23 de febrero de 2015
01 al 31 de dic 2014	01 de diciembre de 2014	\$ 177,340.80	GA-2833	

De la documentación obtenida por esta autoridad dentro del presente procedimiento se concluye:

- El Partido Verde Ecologista de México contrató el servicio de publicidad en revistas con la persona moral Expansión, S.A. de C.V. cuyo objeto era la inserción y publicación alusiva al Partido Verde Ecologista de México.

⁵ El número de cuenta se indica con su respectiva referencia en el anexo 1, mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

- El monto de las operaciones celebradas entre Expansión, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México fue por la cantidad de \$968,330.00 (\$790,990.08 y \$177,340.80).
- La operación se consigna en las facturas GR-11732 (identificador de factura 1591478B-E9E0-4E29-8ED4-7DF0E38D2FB1) y GA-2833 (identificador de factura (10D84EE6-4EE6-418A-AD50-F2E5DDB962E7) emitidas por Expansión, S.A. de C.V. Facturas que fueron validadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Obran en el expediente las razones y constancias levantadas.
- Dicha operación fue pagada mediante el cheque 14270 emitido el día veintitrés de febrero de dos mil quince, por un importe de \$968,330.00 (\$790,990.08 y \$177,340.80). Pago que se ve reflejado del día veintiséis de febrero del año en curso conforme a la copia simple del estado de cuenta enviado por el proveedor.
- De las muestras proporcionadas por Expansión, S.A. de C.V. y el partido incoado se desprende que la publicidad contratada fue publicada en las ediciones 325, 327, 329 y 330 de la revista Quién y en la edición 205 de la revista Quo.

4.1.2. Ediciones con Estilo, S.A. de C.V.

Por lo que corresponde a las facturas RA-2107 y RA 2124, el proveedor que se analiza en el presente apartado remitió la siguiente documentación:

- 2 Contratos de prestación de servicios cuyo objeto era *“la inserción y publicación de espacios publicitarios de acuerdo a la disponibilidad dentro de su(s) revista(s) alusiva a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México”*.
- Los montos por operación fueron \$246,001.20 y \$324,999.52 que se reflejan en las facturas RA 2107 y RA 2124 respectivamente.
- Conforme a la documentación y dicho del proveedor, copia simple de estado de cuenta del mes de marzo de dos mil quince que refleja un abono por la cantidad de \$571,000.72 (\$246,001.20+\$324,999.52).
- Muestras de la publicidad contratada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

La información antes descrita se plasma en el siguiente cuadro:

Periodo de contrato	Firma de contrato	Monto operación	Factura	Fecha de pago	Forma de Pago
01 al 31 de oct 2014	1 septiembre de 2014	\$ 246,001.20	RA 2107	02 marzo 2015	Se refleja depósito de cheque por la cantidad de \$571,000.72.
01 al 31 de dic 2014	1 de diciembre de 2014	\$ 324,999.52	RA 2124		

Posteriormente, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México información respecto a las operaciones realizadas con Ediciones con Estilo, S.A. de C.V. Al efecto el partido incoado presentó la siguiente documentación:

- 2 Contratos de prestación de servicios cuyo objeto era “*la inserción y publicación de espacios publicitarios de acuerdo a la disponibilidad dentro de su(s) revista(s) alusiva a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México*”.
- Los montos por operación fueron \$246,001.20 y \$324,999.52 que se reflejan en las facturas RA 2107 y RA 2124.
- Copia simple de la póliza del cheque 14271 de una cuenta a nombre del Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de \$571,000.72, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince.

La documentación presentada se refleja en el siguiente cuadro

Periodo	Firma de contrato	Monto operación	Factura	Forma de Pago
01 al 31 de oct 2014	1 de septiembre de 2014	\$ 246,001.20	RA 2107	Cheque Bancomer No 14271, expedido el 23 de febrero de 2015
01 al 31 de dic 2014	1 de diciembre de 2014	\$ 324,999.52	RA 2124	

De la documentación obtenida por esta autoridad dentro del presente procedimiento se concluye:

- El Partido Verde Ecologista de México contrató el servicio de publicidad en revistas con Ediciones con Estilo, S.A. de C.V. cuyo objeto era la inserción de publicidad del Partido Verde Ecologista de México
- El monto de las operaciones celebradas entre Ediciones con Estilo, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México fue \$571,000.72 (\$246,001.20 y \$324,999.52).

- La operación se consigna en las facturas RA 2107 (identificador de factura C51E4CA0-4173-4C9D-90A3-6652A3ED479A) y RA 2124 (identificador de factura 4EBD2100-DB29-4594-B193-3ABEED113020) emitidas por Ediciones con Estilo, S.A. de C.V. Las facturas fueron validadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Dicha operación fue pagada mediante el cheque 14271 emitido el día veintitrés de febrero de dos mil quince, por un importe de \$6,860,645.19 (\$246,001.20 y \$324,999.52). Pago que se ve reflejado del día veintiséis de febrero del año en curso conforme a la copia simple del estado de cuenta enviado por el proveedor.
- De las muestras proporcionadas por la Editorial y el Partido Verde Ecologista de México se desprende que la publicidad contratada a favor del Partido Verde Ecologista de México fue publicada en las ediciones 887 y 889 de la revista Selecciones Reader's Digest.

4.1.3. Editorial Televisa, S.A. de C.V.

Por lo que toca a la factura BF-47893 el proveedor Editorial Televisa, S.A. de C.V. remitió la siguiente documentación:

- 1 Contrato de prestación de servicios publicitarios firmado el primero de octubre de dos mil catorce por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce.
- El monto de la operación por la cantidad de \$6,860,645.19 que se refleja en la factura BF 47893.
- Copia simple del cheque 14273 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. de la cuenta 1 a nombre del Partido Verde Ecologista de México emitido el día veintitrés de febrero de dos mil quince por la cantidad de \$6,860,645.19.
- Muestras de la publicidad contratada.

Respecto de la relación contractual con Editorial Televisa, S.A. de C.V., el Partido Verde Ecologista de México, presentó la siguiente documentación:

- 1 Contrato de prestación de servicios publicitarios firmado el primero de octubre de dos mil catorce por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce.
- El monto de la operación por la cantidad de \$6,860,645.19 (Seis millones ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.) que se refleja en la factura BF 47893.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

- Copia simple de la póliza del cheque 14273 de la cuenta 1 a nombre del Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de \$571,000.72, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince.
- Muestras de la publicidad contratada.

De la documentación obtenida por esta autoridad dentro del presente procedimiento se concluye:

- El Partido Verde Ecologista de México contrató el servicio de publicidad en revistas con Editorial Televisa, S.A. de C.V. cuyo objeto era la inserción de publicidad alusiva al Partido Verde Ecologista de México. La firma de dicho contrato fue el primero de octubre de dos mil catorce.
- El monto de las operaciones celebradas entre Ediciones con Estilo, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México fue \$6,860,645.19 (Seis millones ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.).
- La operación se consigna en la factura BF 47893 (identificador de factura 5103C581-6AFD-47C8-B599-A9E49B0879F6) emitida por Editorial Televisa, S.A. de C.V. La factura de referencia fue validada en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Dicha operación fue pagada mediante el cheque 14273 expedido de la cuenta 1 emitido el día veintitrés de febrero de dos mil quince, por un importe de \$6,860,645.19 (Seis millones ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.).
- De las muestras proporcionadas por Editorial Televisa, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México se desprende que la publicidad contratada a fue publicada en las siguientes revistas y ediciones:

Revista	Edición
TV y Novelas	37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52
Automóvil Panamericano	238, 239 y 240
Caras	10, 11 y 12
Cocina Fácil	10, 11 y 12
Cosmopolitan	19, 20, 21, 22, 1402, y 24

Revista	Edición
Men's Helth	10, 11 y 12
Muy Interesante	10, 11, 12, 38
Padres e hijos	10, 11 y 12

4.1.3. Editorial Contenido, S.A. de C.V.

Respecto de la factura 14-FB, Editorial Contenido, S.A. de C.V., para acreditar su dicho, exhibió la siguiente documentación soporte

- 1 Contrato de prestación de servicios publicitarios firmado el primero de diciembre de dos mil catorce cuyo objeto era “*la inserción y publicación de espacios publicitarios de acuerdo a la disponibilidad dentro de su(s) revista(s) alusiva a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México*”.
- El monto de la operación por la cantidad de \$75,000.00 que se refleja en la factura 14 FB.
- Copia simple del cheque 14272 de la Cuenta 1 correspondiente a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México emitido el día veintitrés de febrero de dos mil quince por la cantidad de \$75,000.00. Asimismo presentó copia simple de la ficha de depósito de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., por la cantidad de \$75,000.00.
- Muestras de la publicidad contratada.

Por su parte el Partido Verde Ecologista de México informó lo siguiente:

- 1 Contrato de prestación de servicios publicitarios firmado el primero de diciembre de dos mil catorce.
- Factura 14 FB por la cantidad de \$75,000.00.
- Copia simple de la póliza del cheque 14272 de la Cuenta 1 a nombre del Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de \$75,000.00, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince.
- Muestras de la publicidad contratada.

De la documentación que consta dentro del expediente del presente procedimiento se concluye:

- El Partido Verde Ecologista de México contrató el día primero de diciembre de dos mil catorce el servicio de publicidad en revistas con Editorial Contenido, S.A. de C.V. cuyo objeto era la inserción de publicidad alusiva al Partido Verde Ecologista de México
- El monto de la operación entre el proveedor multicitado y el partido incoado México fue de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- La operación se consigna en la factura BF 47893 (identificador de factura 0C339FEE-5EFD-4A21-8C36-8C3A932E4FDF) emitida por Editorial Contenido, S.A. de C.V. La factura de referencia fue validada en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Dicha operación fue pagada mediante el cheque 14272 de la cuenta 1 a nombre del Partido Verde Ecologista de México emitido el día veintitrés de febrero de dos mil quince, por un importe de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). El cheque de referencia fue depositado en una cuenta a nombre el proveedor multicitado.
- De las muestras proporcionadas por Editorial Contenido, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que la publicidad contratada a favor del Partido Verde Ecologista de México fue publicada en la edición 618 correspondiente a diciembre de dos mil catorce

4.1.3. Notmusa, S.A. de C.V.

Por lo que toca a las facturas las factura OD562, OD600 objeto de estudio del presente apartado, el proveedor Notmusa, S.A. de C.V., presentó la siguiente documentación:

- 2 Contrato de prestación de servicios publicitarios cuyo objeto era *“la inserción y publicación de espacios publicitarios de acuerdo a la disponibilidad dentro de su(s) revista(s) alusiva a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México”*.
- El monto pactado por las dos operaciones es de \$4,274,351.60 (\$1,121,367.59 + \$3,152,984.01) que se reflejan en las facturas OD 562 y OD 600.
- Copia simple de la ficha de depósito de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. de la que se desprende que el veinticinco de febrero de dos mil quince fue depositado el cheque 14285 en la cuenta del proveedor Notmusa, S.A.; la cuenta de origen pertenece al Partido Verde Ecologista de México.
- Muestras de la publicidad contratada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

La documentación presentada se ve reflejada en el siguiente cuadro:

Periodo de contrato	Firma de contrato	Monto operación	Factura	Fecha de pago	Forma de Pago
01 sep al 30 nov 2014	01 septiembre de 2014	\$ 3,152,984.01	OD562	25 febrero 2015	Cheque 14285
01 al 31 de dic 2014	01 diciembre de 2014	\$ 1,121,367.59	OD600		

Respecto del proveedor en comento, el partido incoado remitió la siguiente información:

- 2 Contratos de prestación de servicios celebrados entre Notmusa, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México.
- Los montos por operación fueron \$1,121,367.59 y \$3,152,984.01 que se reflejan en las facturas OD 562 y OD 600.
- Copia simple de la póliza del cheque 14285 de una cuenta bancaria a nombre del Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de \$4,274,351.60 (\$1,121,367.59 + \$3,152,984.01), de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince.
- Muestras de la publicidad.

La documentación presentada se refleja en el siguiente cuadro:

Periodo	Firma de contrato	Monto operación	Factura	Forma de Pago
01 al 31 de dic 2014	01 de diciembre de 2014	\$ 1,121,367.59	OD600	Cheque Bancomer No 14285, expedido el 25 de febrero de 2015
01 sep al 30 nov 2014	01 de septiembre de 2014	\$ 3,152,984.01	OD562	

De la documentación que consta en el expediente del presente procedimiento se concluye:

- El Partido Verde Ecologista de México contrató el servicio de publicidad en revistas con Notmusa, S.A. de C.V. cuyo objeto era la inserción de publicidad alusiva al Partido Verde Ecologista de México. Dichos contratos fueron celebrados el primero de septiembre y primero de diciembre de dos mil catorce.
- El monto de la operación entre el proveedor multicitado y el partido incoado México fue de \$4,274,351.60 (\$1,121,367.59 + \$3,152,984.01).
- La operación se consigna en las facturas OD 562 (identificador de factura 8513B280-5D0F-4536-9D57-A9F8AD29DC85) y OD 600 (identificador de factura 7C94DA3C-449A-4B97-A7FE-FFE5864C285B) emitidas por

Notmusa, S.A. de C.V. Las facturas de referencia fueron validadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

- Dicha operación fue pagada mediante el cheque 14285 emitido el día veinticinco de febrero de dos mil quince de la cuenta 1 a nombre del Partido Verde Ecologista de México, por un importe de \$4,274,351.60 (\$1,121,367.59 + \$3,152,984.01). El cheque de referencia fue depositado en una cuenta a nombre del proveedor.
- De las muestras proporcionadas por Notmusa, S.A. de C.V. se desprende que la publicidad contratada a favor del Partido Verde Ecologista de México fue publicada en las siguientes ediciones:

Revista	Edición
H para Hombres	186 y 187
Nueva	66, 68, 70 y 72
TV Notas	927, 929, 931, 933, 935, 937, y 104 (Horóscopos)
Veintitantos	47

En razón del análisis a la información y documentación respecto a la contratación entre el Partido Verde Ecologista de México y las empresas editoriales Expansión, S.A. de C.V., Ediciones Con Estilo, S.A. de C.V., Editorial Televisa, S.A. de C.V., Editorial Contenido, S.A. de C.V. y Notmusa, S.A. de C.V. se comprueba que no existe vulneración a la normatividad electoral respecto del origen y destino de los recursos toda vez que los recursos erogados por el partido políticos tienen un origen y destino cierto, a saber, los recursos provienen de una cuenta del Partido Verde Ecologista de México y el destino de dichos recursos fue el pago por propaganda en revistas con las empresas antes mencionadas. En otras palabras, se comprueba documentalmente la inexistencia de la presunta aportación por parte de los proveedores antes mencionados, toda vez que como ha sido probado con las constancias que integran el expediente de mérito, los proveedores recibieron pagos por parte del Partido Verde Ecologista de México derivado del servicio de publicad en revista prestado por dichos proveedores.

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal concluye que el Partido

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

Verde Ecologista de México no vulneró la normatividad electoral respecto del origen y destino de los recursos.

En otras palabras, el Partido Verde Ecologista de México no recibió aportación de ente prohibido toda vez que los recursos erogados provienen de una cuenta del Partido Verde Ecologista de México y el destino de dichos recursos fue el pago por propaganda en revistas contratadas con las empresas Expansión, S.A. de C.V., Ediciones Con Estilo, S.A. de C.V., Editorial Televisa, S.A. de C.V., Editorial Contenido, S.A. de C.V. y Notmusa, S.A. de C.V., por lo tanto el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado**, respecto al presente apartado.

Tal y como ha sido expuesto en la presente Resolución, se acreditó que el Partido Verde Ecologista de México contrató durante el año dos mil catorce el servicio de propaganda en revistas con los proveedores Editorial Contenido, S.A. de C.V., Ediciones con Estilo, S.A. de C.V., Notmusa, S.A. de C.V., Expansión, S.A. de C.V. y Editorial Televisa, S.A. de C.V.

En este tenor, tales egresos son parte de la revisión del informe anual correspondiente al año **dos mil catorce**, por cada una de las siguientes facturas, a fin de verificar el reporte y comprobación a los que está obligado el Partido Verde Ecologista de México:

Proveedor	Factura o fecha de contrato	Tipo de Propaganda	Monto Factura
Expansión, S.A. de C.V.	GR-11732	Propaganda en revistas	\$790,990.08
	GA-2833		\$177,340.80
Ediciones con Estilo, S.A. de C.V.	24 oct 2014		\$246,001.20
	19 dic 2014		\$246,001.20
	RA 2107		\$246,001.20
	RA 2124		\$324,999.52
Editorial Televisa, S.A. de C.V.	BF 47893		\$6,860,645.19
	BF-49756		\$669,310.72
Editorial Contenido, S.A. de C.V.	14 FB		\$75,000.00
	28 FB		\$75,000.00
	29 FB		\$75,000.00
Notmusa	OD562		\$3,152,984.01
	OD600		\$1,121,367.59
			Total

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

Respecto de los gastos cuyo pago no ha sido realizado por el Partido Verde Ecologista de México, deberá darse seguimiento en la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio **dos mil quince** de las siguientes facturas, a fin de verificar el reporte y comprobación a los que está obligado el Partido Verde Ecologista de México:

Proveedor	Factura o contrato	Tipo de Propaganda	Monto Factura
Editorial Televisa, S.A. de C.V.	BF-48407	Propaganda en revistas	\$1,128,410.30
	BF-49103		\$344,510.72
Total IA2015			\$1,472,921.02

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el Presente Procedimiento Sancionador Electoral, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento dentro de la revisión de las finanzas del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil catorce respecto al cumplimiento de las obligaciones inherentes al pago de las facturas GR-11732 y GA-2833, emitidas por Expansión, S.A. de C.V.; RA 2107, RA 2124 y los contratos del veinticuatro de octubre de dos mil catorce y del diecinueve de diciembre de dos mil catorce de Ediciones con Estilo, S.A. de C.V.; BF 47893 y BF-49756 emitidas por Editorial Televisa, S.A. de C.V.; 14 FB, 28 FB y 29 FB por Editorial Contenido, S.A. de C.V., así como OD562 y OD600, emitida por Notmusa, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/27/2015**

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento dentro de la revisión de las finanzas del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil quince respecto al cumplimiento de las obligaciones inherentes al pago de las facturas BF-48407 y BF-49103 de Editorial Televisa, S.A. de C.V.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de dos mil quince, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**